

---

Bogotá, Octubre 23 de 2015

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX**

**Grupo de Contratos**

Ciudad

**Asunto: Selección Pública del Contratista No. 007-2015**

Respetados señores:

Por medio de la presente deseamos manifestar, de manera muy respetuosa, algunas observaciones sobre el informe preliminar de evaluación, algunas generales y otras específicas sobre cada propuesta, incluyendo la nuestra.

## **1) Generales**

En aras de efectuar en forma detallada la revisión del proceso de evaluación realizado por la entidad, es fundamental incluir en la carpeta de subsanaciones, la totalidad de los documentos aportados por los proponentes. En el entendido que ciertas subsanaciones fueron enviadas vía correo electrónico y no se imprimieron.

Por otra parte, con la información presentada en el informe no es claro en el proceso de medición y evaluación de la experiencia específica adicional para cada uno de los proponentes.

## **2) Sobre la evaluación de la propuesta de Tecnocom**

Algunas de las certificaciones de experiencia específica aportadas no detallan claramente si el objetivo del contrato fue sobre sistemas de información de tipo transaccional financiero, como estaba establecido en los pliegos de condiciones:

*“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”.*

---

### 3) Sobre la evaluación de la propuesta de Heinsohn - Asesoftware

#### a. Observaciones sobre el aval de la propuesta:

En el aval de la propuesta falta la confirmación de la vigencia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero José L. Cerón, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 842 de 2003:

*“ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.”*

#### b. Observaciones sobre el contrato del perfil Administrador de base de datos

El tipo de vinculación del contrato presentado corresponde a un contrato a término fijo y no se presentan modificaciones al contrato que validen la certificación de contrato a término indefinido registrado en la hoja de vida.

### 4) Sobre la evaluación de la propuesta de Abits - Redesis

#### a. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Gerente de Proyecto:

La certificación expedida por la empresa Outsourcing indica que la función desempeñada fue como Jefe de Desarrollo, más no como Gerente de Proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, solo sería válida la experiencia de la certificación expedida por Redesis, la cual es de 10 meses (del 10-11-2014 a la fecha).

#### b. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Coordinador de Calidad

Las certificaciones expedidas por las empresas Trebol Software S.A., Q-Vision, Innovar e IG WebServices indican que las funciones desempeñadas fueron como Analista de Pruebas o Analista de Calidad, pero no como Coordinador de Calidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, si estas cuatro certificaciones se excluyen por no cumplir con los requisitos exigidos, solo sería válida la experiencia de la certificación expedida por Redesis, la cual es de 1 año y 5 meses (del 23-04-2014 a la fecha).

#### c. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Desarrollador Junior

La certificación expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía no indica las fechas exactas de inicio y terminación, con especificación de día, mes y año.

La certificación expedida por la empresa Axede indica la fecha de inicio pero no la fecha de terminación y no indica que la experiencia haya sido en

---

desarrollo de software para aplicaciones WEB sobre plataforma .NET y sobre motores de Bases de Datos ORACLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, si estas tres certificaciones se excluyen por no cumplir con los requisitos exigidos, solo sería válida la experiencia de la certificación expedida por Redesis, la cual es de 1 año (del 02-10-2014 a la fecha).

**d. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de DBA (Administrador de Base de Datos)**

En las certificaciones expedidas por las empresas Oesia, Consult Soft, Seti, Point Mind, Asesoftware y Gesfor no se indica que la experiencia haya sido como administrador de bases de datos Oracle.

En la certificación expedida por la empresa Servicios y Suministros no se indican las fechas exactas de inicio y terminación, con especificación de día, mes y año.

En las certificaciones expedidas por las empresas Biofilm y SBD S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, si estas certificaciones se excluyen por no cumplir con los requisitos exigidos, solo sería válida la experiencia de las certificaciones expedidas por las empresas Systems & Solutions, Abits y Ministerio de Transporte, que suman 1 año y 10 meses

**5) Sobre la evaluación de la propuesta de Soft Management – ITAC**

**a. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Arquitecto:**

La certificación expedida por la empresa Servisoft no indica el tipo de contrato o vinculación.

**6) Sobre la evaluación de la propuesta de IG Services S.A.S.**

**a. Observaciones sobre el aval de la propuesta:**

La carta de presentación de la propuesta no está avalada por un ingeniero con tarjeta profesional vigente, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 842 de 2003.

**7) Sobre la evaluación de la propuesta de UT GGT Informática Stefanini**

**a. Observaciones sobre la evaluación del perfil analista de requerimientos:**

Reiteramos nuestra petición para no exigir la calidad de servicio de un empleado, específicamente en nuestro caso pues las políticas internas de la empresa que expidió esa certificación (Choucair Testing) prohíben expedir certificaciones laborales calificando a sus empleados.

---

Asimismo, citamos el artículo 59, ordinal 8, del Código Sustantivo del Trabajo donde prohíben a los empleadores emplear en las certificaciones signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado:

*"8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio."*

Agradecemos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones.

Cordialmente,



**SANDRA GONZALEZ LOAIZA**  
Representante Legal